

RECURSO DE REVISIÓN: R.R./AG/UJAT/004/2025  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 270511900011425

### RESOLUCIÓN

**CONTRALORÍA GENERAL.- AUTORIDAD GARANTE DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO.- VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE  
DOS MIL VEINTISÉIS.** -----

**VISTO** el estado que guardan las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión R.R./AG/UJAT/004/2025, interpuesto en contra de la entrega de información de la solicitud con número de folio 270511900011425 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se procede a emitir resolución definitiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 270511900011425, en la cual requirió:

*"Respecto al contrato con número de identificación CT/DRM-29022001/0004/2024 denominado "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE LAS DIVISIONES ACADÉMICAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS DISTRIBUIDOS EN EL ESTADO DE TABASCO POR MEDIO DE TRANSPORTE DE DATOS A TRAVÉS DE 3 ANILLOS REDUNDANTES DE FIBRA ÓPTICA OSCURA ACTIVA E INTERCONECTADA QUE PERMITA VELOCIDADES DESDE 10GBPS Y HASTA 40GBPS DESDE CADA RECINTO UNIVERSITARIO HASTA EL CENTRO DE DATOS UNIVERSITARIO, PARA UN TOTAL DE 475.80 KM DE INTERCONEXIÓN DE FIBRA OSCURA A LOS CAMPUS DE LA RED-UJAT Y EQUIPOS ACTIVOS, ADMINISTRACIÓN, MONITOREO*



CONFIGURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS ACTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO EN CAPA 3 Y 4 EN UNA CONFIGURACIÓN FABRIC QUE PERMITA LA AUTOMATIZACIÓN DE LAS RUTAS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LAS DIFERENTES VLAN'S REDUNDANTES; E INCLUYE SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA ACCESO SEGURO A LA RED UJAT, POR MEDIO DE VPN IPSEC CON CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA FTTH Y EQUIPO SDWAN, PARA OTORGAR SERVICIO DE CONEXIÓN A LA DAMRIOS Y LOS CENTROS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA UBICADOS EN JONUTA, JALAPA Y MACUSPANA" adjudicado de manera directa a ONT NETWORKS, S.A. DE C.V., requiero el contrato y la cotización integra entregada por el proveedor contratado donde se muestran los precios unitarios de cada uno de los servicios contratados por la UJAT." -----

**2. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante Acuerdo de Disponibilidad de Información de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, adjuntó el oficio de respuesta emitido por la Dirección de Recursos Materiales, quien se pronunció respecto de la información solicitada en el ámbito de su competencia, el cual fue notificado a la persona solicitante en los siguientes términos:

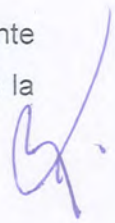
*"En relación con la solicitud referente al contrato identificado con el número CT/DRM-29022001/0004/2024, me permito informar que, se identificó contrato número CT/DRM-29022001/0002-1/2024 a nombre de la empresa ONT NETWORKS, S.A. de C.V.*

*Asimismo, se hace de su conocimiento que esta Universidad publica periódicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información mínima de oficio.*

*Para su consulta, deberá ingresar a sitio:*

*<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, dar clic en el apartado "Información Pública", seleccionar en el Estado o Federación el Estado de Tabasco, en Institución a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), e indicar el año 2024 y en periodo primer trimestre. Posteriormente, deberá ingresar a la Fracción XXVIII-Contratos de obras, bienes y servicios, en donde encontrará el nombre de la empresa solicitada, así como el contrato en versión pública y la cotización correspondiente." -----*

**3. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión el seis de octubre de dos mil veinticinco, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que alegó:







**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General  
Autoridad Garante**



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza

*"Al revisar la respuesta emitida en el oficio Oficio DRM 0423, seguí los pasos indicados y en el apartado "contrato" la liga envía a una página donde indica "Service Unavailable", por lo que aun sigo sin contar con la información.*

*Pido se corrija la liga, o se hagan los arreglos técnicos necesarios para poder contar con la información solicitada.*

*liga: [https://archivostransparencia.ujat.mx/Art76/27/2024/1/DRM/UJAT\\_DRM\\_2024A\\_0002-1\\_A.pdf](https://archivostransparencia.ujat.mx/Art76/27/2024/1/DRM/UJAT_DRM_2024A_0002-1_A.pdf)-----*

**4. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TÉRMINO PARA QUE LAS PARTES MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, OFRECIERAN PRUEBAS Y FORMULARAN ALEGATOS.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, el cual quedó registrado bajo el número **R.R./AG/UJAT/004/2025**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ordenó poner el expediente a disposición de las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o formularan alegatos. -----

**5. FORMULACIÓN DE ALEGATOS, OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y VISTA AL RECURRENTE.** Mediante acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, se tuvieron por recibidas las manifestaciones, pruebas y alegatos ofrecidos únicamente por el Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se advierte que, reiteró su respuesta y adjuntó las documentales que solicitó el recurrente. Asimismo, se ordenó dar vista a la parte recurrente con los documentos que remitió el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndola de que, en caso de no hacerlo, esta Autoridad Garante resolvería lo conducente en atención a la información proporcionada. ----

**6. INCUMPLIMIENTO A LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** En fecha veintidós de enero del presente año, en virtud que la parte recurrente no desahogó la vista concedida mediante acuerdo de ocho del presente mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se decretó el cierre de instrucción en el presente expediente; por lo que,



de conformidad con la fracción VIII del citado numeral, se ordenó emitir la resolución que en derecho corresponda, misma que se dicta bajo los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO.- COMPETENCIA

Esta Contraloría General como Autoridad Garante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, fracción V, 34, 35, fracción II y 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción V, 9, 28, 29 fracción II, 137 al 154 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor; y, 1, 3, fracciones XXII, XXIV, XXVI, 7, fracción V, 9, fracción IV, y 11, fracción XXIX del Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

### SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

El recurso de revisión procede en contra de la entrega de información incompleta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; además de que fue interpuesto en tiempo y forma.

### TERCERO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Previo al análisis de la inconformidad planteada y por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, esta autoridad, de conformidad con la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"** que adopta por analogía, se avoca al estudio de los autos que integran el expediente que se resuelve, **para determinar si se configura alguna causal de sobreseimiento prevista en el artículo 152 de la Ley**, el cual establece:



**Artículo 152.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, todas las autoridades deberán privilegiar la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales:

*"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

[...]

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."*

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 16/2021 (11a.), número de registro digital 2023741, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 7, noviembre de 2021, tomo II, página 1754, que por rubro dice: **"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)."**, sostuvo que debe existir un cambio en la mentalidad de las





**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

## Contraloría General Autoridad Garante



2026  
año de  
Margarita  
Maza

autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales y, en ese sentido, el máximo tribunal del país establece que, se debe optar por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que resuelva efectivamente la controversia, en atención al principio de mayor beneficio.

De las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en su oficio UT/374/2025, solicitó a esta autoridad que decretara el sobreseimiento del presente medio de impugnación, al haber adjuntado en forma documental la información que el recurrente adujo no pudo visualizar a través de la liga proporcionada

No obstante, esta autoridad determina improcedente la petición de sobreseimiento que realiza el Sujeto Obligado, al no actualizarse alguna de las causales previstas por el numeral 152 de la Ley de la materia, pues con el hecho de que haya adjuntado diversas documentales a su oficio de contestación, no está modificando o revocando acto inicial, por el contrario, lo reafirma.

En ese sentido, tampoco se advierte que se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión conforme a los argumentos formulados por las partes en el recurso que nos ocupa.

### **CUARTO.- PRUEBAS.**

El artículo 146, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que en la interposición de los recursos, las partes podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, con excepción de la confesional por parte del Sujeto Obligado y de aquellas contrarias a derecho.

En ese contexto, el recurrente aportó como medio de prueba la siguiente documental:

1. Documento con la imagen "the service is unavailable", constante de 01 hoja.



Prueba a la que se otorga valor indiciario en atención a su naturaleza, ya que se trata de un documento electrónico que aparentemente contiene una captura de pantalla de lo que visualiza el recurrente. Por ello, se le concede dicho carácter, conforme a lo establecido por los artículos 268, 269, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria por mandato del artículo 58 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por su parte, el Sujeto Obligado ofreció las documentales que a continuación se detallan:

1. Expediente número UT/UJAT/114/2025, constante de 10 fojas;
2. Oficio número SF/AP/0001-4/2024, signado por el Mtro. Miguel Armando Vélez Tellez, Secretario de Finanzas de esta Universidad, por medio del cual, se hace de conocimiento la asignación presupuestal al Ing. Benjamín Martínez Ramírez, Director de Tecnologías de la Información e Innovación, constante de 1 hoja;
3. Propuesta Comercial Renta de Enlaces de Fibra Oscura y Servicios de Monitoreo, constante de 8 hojas;
4. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Fondos de Recursos Federales para el Ejercicio fiscal 2024, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, celebrada el día 09 de enero de 2024, constante de 12 hojas; y,
5. Versión Publica del Contrato CT/DRM-29022001/0004/2024 y sus anexos, constante de 18 hojas.

Documentos que gozan de pleno valor probatorio al tratarse de documentos expedidos por una autoridad y entregadas con motivo de la solicitud de información y de este recurso, lo anterior, atento a lo establecido por los artículos 268, 269, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria por mandato del artículo 58 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Del mismo modo, hace prueba plena el expediente electrónico que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia, formado con motivo del recurso de revisión e integrado por las



documentales generadas a partir de la presentación de la solicitud de acceso de información y durante la sustanciación del mismo, al encontrarse publicado en una página de internet para consulta general administrada por esta Autoridad Garante y constituir, por ende, un hecho notorio que puede invocarse al resolver.

Las documentales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las cuales, al ser concatenadas entre sí, se robustecen en cuanto al trámite otorgado al pedimento informativo.

#### **V. ESTUDIO DE FONDO**

Los párrafos segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo, establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, parte *in fine* del primer y cuarto párrafo, fracciones I y III del apartado "A"; así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el primer párrafo del similar 4 Bis, instituyen el derecho a la información como una prerrogativa inherente al ser humano, que el Estado tiene la obligación primigenia de reconocer y garantizar.

Con base en lo anterior, la persona interesada, haciendo uso del derecho de acceso a la información, requirió al Sujeto Obligado mediante solicitud con número de folio 270511900011425; sin embargo, al estar en desacuerdo con la respuesta recibida, se inconformó ante esta Autoridad Garante, aduciendo que siguió los pasos indicados en el oficio número DRM/0423/2025 y que, en el apartado denominado "contrato" de la liga [https://archivostransparencia.ujat.mx/Art76/27/2024/1/DRM/UJAT\\_DRM\\_2024A\\_0002-1\\_A.pdf](https://archivostransparencia.ujat.mx/Art76/27/2024/1/DRM/UJAT_DRM_2024A_0002-1_A.pdf), se le redirige a una página que muestra el mensaje "Service Unavailable".



El Sujeto Obligado como defensa de las imputaciones formuladas, al presentar sus alegatos y pruebas realizó una relatoría procesal del trámite que brindó a la solicitud de información referida y reiteró la respuesta inicialmente emitida.

En ese sentido, corresponde a esta Autoridad Garante resolver si el Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, realizó o no la entrega de la información solicitada en un formato no accesible para la persona peticionante.

Para una mejor comprensión del presente asunto, resulta pertinente precisar la naturaleza de la información solicitada, la cual consistió en el contrato identificado con el número CT/DRM-29022001/0004/2024, así como la cotización íntegra presentada por el proveedor contratado, en la que se reflejan los precios unitarios de los servicios contratados por la UJAT.

En ese tenor, de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada y al encontrarse vinculada con el ejercicio de recursos públicos, dicha información reviste el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al considerar Sujetos Obligados a todas las entidades que reciben y ejercen gasto público, quedando sometidas a la publicidad de sus actos.

Asimismo, la referida Ley establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o que obre en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona, debiendo habilitarse los medios y acciones necesarias conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las constancias que integran el medio de impugnación que se analiza, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante Acuerdo de Disponibilidad de Información de fecha 17 de septiembre de 2025, y en vía de respuesta a la solicitud planteada, adjuntó el oficio DRM/0423/2025, a través del cual, se pronunció respecto a la información solicitada, en los términos siguientes:



**UJAT**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General  
Autoridad Garante****2026**  
año de  
Margarita  
Maza

*"En relación con la solicitud referente al contrato identificado con el número CT/DRM-29022001/0004/2024, me permito informar que, se identificó contrato número CT/DRM-29022001/0002-1/2024 a nombre de la empresa ONT NETWORKS, S.A. de C.V.*

*Asimismo, se hace de su conocimiento que esta Universidad publica periódicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información mínima de oficio.*

*Para su consulta, deberá ingresar a sitio:*

*<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, dar clic en el apartado "Información Pública", seleccionar en el Estado o Federación el Estado de Tabasco, en Institución a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), e indicar el año 2024 y en periodo primer trimestre. Posteriormente, deberá ingresar a la Fracción XXVIII-Contratos de obras, bienes y servicios, en donde encontrará el nombre de la empresa solicitada, así como el contrato en versión pública y la cotización correspondiente."*

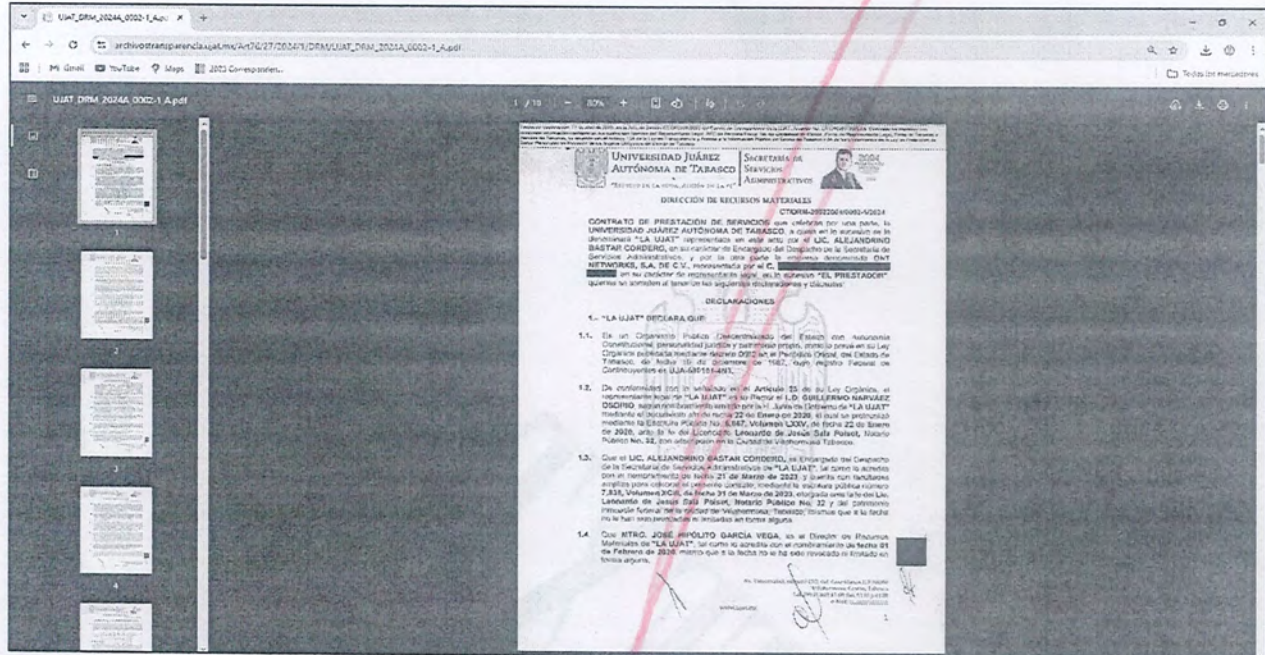
No obstante, el recurrente manifiesta que siguió los pasos indicados en dicho oficio y que, al acceder al apartado correspondiente al contrato, la liga lo redirige a una página que muestra el mensaje "Service Unavailable", motivo por el cual considera no haber tenido acceso efectivo a la información solicitada.

En atención a lo anterior, esta Autoridad Garante, a efecto de verificar lo argumentado por el recurrente, realizó la consulta a la liga proporcionada en su escrito de impugnación, específicamente la dirección electrónica siguiente:

[archivostransparencia.ujat.mx/Art76/27/2024/1/DRM/UJAT\\_DRM\\_2024A\\_0002-1\\_A.pdf](http://archivostransparencia.ujat.mx/Art76/27/2024/1/DRM/UJAT_DRM_2024A_0002-1_A.pdf)

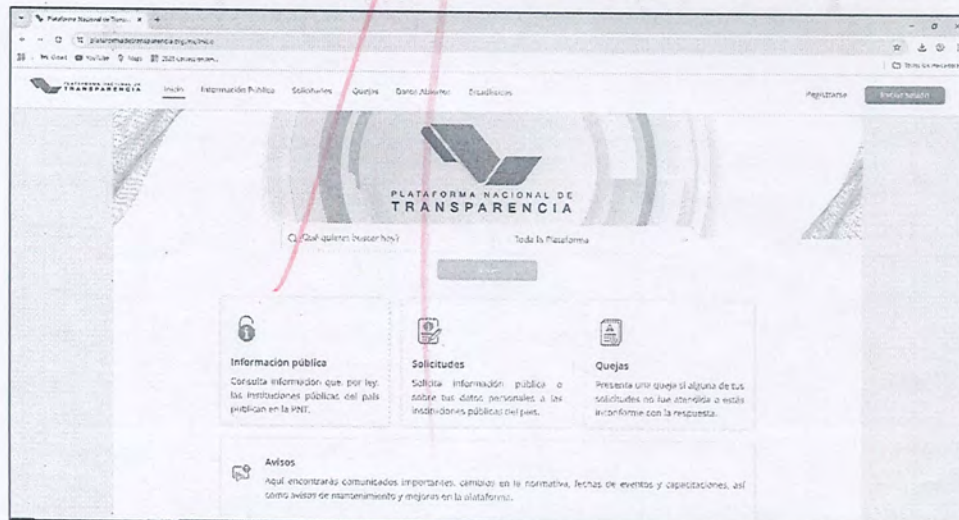
De la cual se advierte que sí permite el acceso y contiene la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la empresa denominada ONT NETWORKS, S.A. de C.V., de fecha 10 de enero de 2024, que afirma la Unidad de Transparencia, entregó en su respuesta, misma que se integra de 18 páginas, tal y como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación:





De igual forma, esta autoridad con el fin de garantizar el acceso a la información, realizó la consulta, siguiendo los pasos indicados por el Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en el oficio DRM/0423/2025, obteniendo lo siguiente:

1. Ingresar al sitio: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y dar clic en el apartado "Información Pública". Instrucción con la cual se aprecia lo siguiente:







**UJAT**  
UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

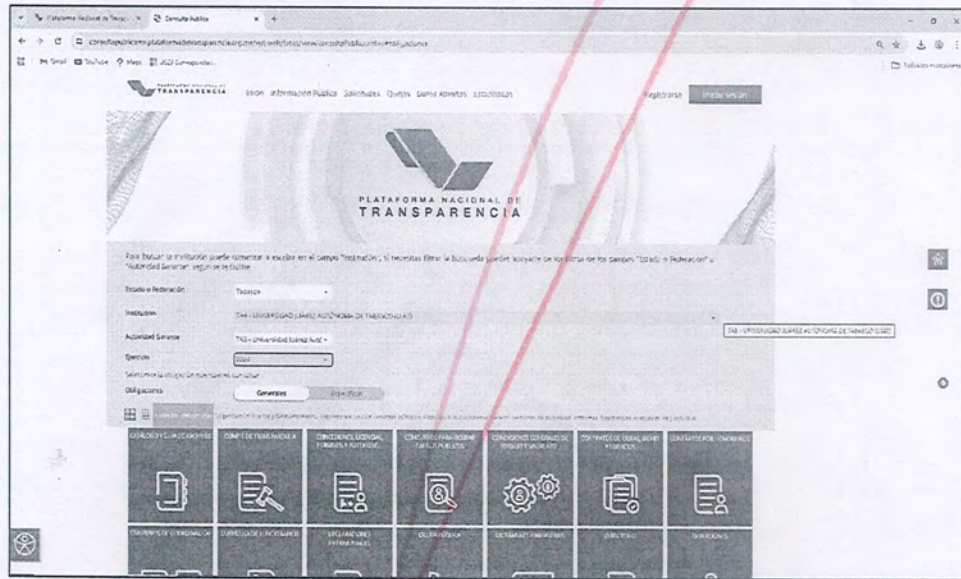
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**Contraloría General  
Autoridad Garante**

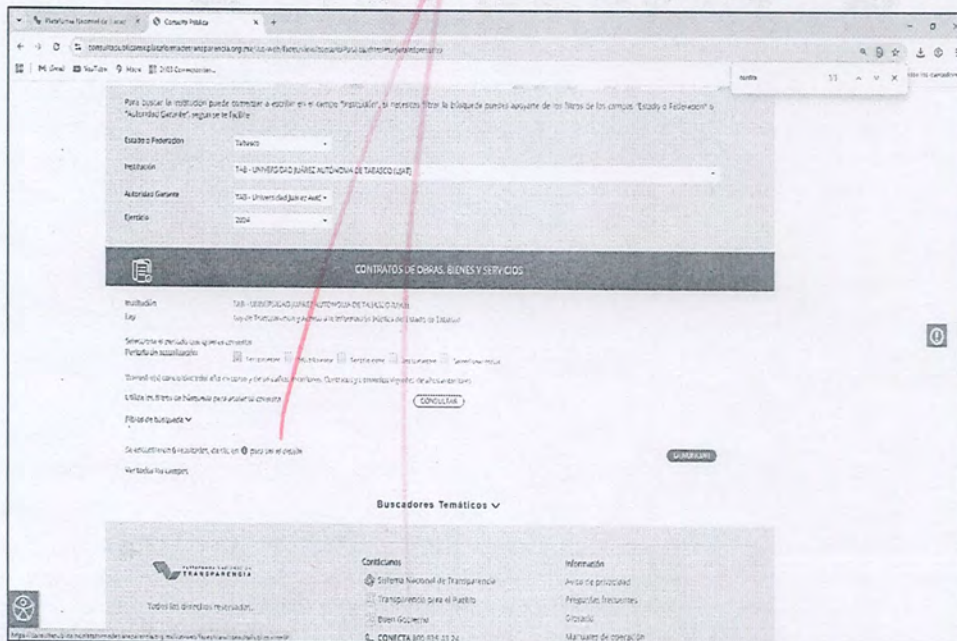


**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

2. Seleccionar en el Estado o Federación el estado de **“Tabasco”**, en Institución a la **“Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT)”**, e indicar el año **“2024”**. En donde se aprecia lo siguiente:



3. Posteriormente, deberá dar clic en el cuadro denominado **“Contratos de obras, bienes y servicios”**, seleccionar dando clic el periodo **“primer trimestre”**. Instrucción con la cual, se puede localizar la siguiente información.





## 13 de 16



En virtud de la consulta realizada, se advierte que, contrario a lo que sostiene el recurrente, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue proporcionada en un formato accesible para el recurrente, y la misma, se encuentra localizada en la dirección electrónica que le fue proporcionada en la respuesta inicial, a la cual incluso puede acceder, mediante las instrucciones que se indicaron para la Plataforma Nacional de Transparencia.

No pasa inadvertido para esta Autoridad Garante que el inconforme manifiesta que, al consultar el vínculo proporcionado, le apareció la leyenda "The service is unavailable". Una simple búsqueda en cualquier navegador con traductor permite apreciar que dicha leyenda significa, en español, "Servicio no disponible" y corresponde a un mensaje de error HTTP 503. Este error indica que el servidor web está temporalmente inhabilitado para procesar la solicitud, generalmente por sobrecarga de tráfico, mantenimiento programado o fallos técnicos, siendo un problema común que suele resolverse en pocos minutos.

En tal sentido, para consultar la liga electrónica previamente señalada, basta que el recurrente ingrese en un momento posterior, y, en su caso, que lo haga desde navegadores diferentes como Google Chrome, Mozilla Firefox, Microsoft Edge o Safari, toda vez que la circunstancia planteada permite presumir que la falta de acceso obedeció a una incidencia técnica **ajena a la voluntad del Sujeto Obligado.**

En consecuencia, esta Autoridad Garante considera que el Sujeto Obligado entregó de manera adecuada la información requerida, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, máxime que la información requerida se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de información mínima de oficio.

Sumado a lo anterior, durante la tramitación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado en observancia del principio de máxima publicidad al que están obligadas las autoridades, adjuntó a su informe que rindió mediante oficio UT/374/2025, los siguientes documentos:




**UJAT**

 UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

## Contraloría General Autoridad Garante


 2026  
año de  
Margarita  
Maza

- *Oficio SF/AP/0001-4/2024 de Autorización de suficiencia presupuestal.*
- *Propuesta Comercial Renta de Enlaces de Fibra Oscura y Servicios de Monitoreo.*
- *Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Fondos de Recursos Federales para el Ejercicio fiscal 2024, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, celebrada el día 09 de enero de 2024.*
- *Versión Publica del Contrato CT/DRM-29022001/0004/2024 y sus anexos.*

Probanzas que, esta autoridad garante hizo del conocimiento al recurrente durante la substanciación del presente recurso, a través de la vista otorgada mediante acuerdo de fecha 08 de enero de 2026, respecto de la cual fue omiso al no realizar pronunciamiento alguno.

Consecuentemente, se declara **infundado** el agravio expresado por la parte inconforme y, con fundamento en el artículo 147, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **confirma** el "Acuerdo de Disponibilidad de Información" de fecha 17 de septiembre de 2025, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio 270511900011425, emitido por el Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, con base en el artículo 146, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Autoridad Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 147, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **SE CONFIRMA** el "**Acuerdo de Disponibilidad de Información**" de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio 270511900011425, emitido por el Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia.-----



**UJAT**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General  
Autoridad Garante****2026**  
año de  
Margarita  
Maza

**SEGUNDO.** Notifíquese al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sujeto Obligado mediante Buzón SICOM y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** como asunto total y legalmente concluido. **CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma la **C.P.C. y M.A.P. MARÍA DE LOS ANGELES CARILLO GONZÁLEZ**, Contralora General y Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, ante la **LIC. DEYSI SÁNCHEZ TRUJILLO**, Jefa de Departamento, con quien actúa.-

**CONTRALORIA  
GENERAL**